



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No.

4329-11

POR LA CUAL ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y EN CONSECUENCIA SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE "CONCERTACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL, DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL E.O.T DEL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG,

Quien en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias que les confieren el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, La Corporación Autónoma Regional del Magdalena – **CORPAMAG**, se encuentra dando aplicación a los Principios de Economía, Celeridad y Eficiencia de la Administración Pública consagrados en la Constitución Política de 1991 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). En consecuencia, y siendo esta la razón principal, se realizó una revisión en la base de datos de esta autoridad ambiental, encontrando que varios de los requerimientos realizados a las diferentes alcaldías respecto al trámite de ajuste y/o revisión de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del E.O.T , P.O.T o P.B.O.T, según fuera el caso de cada entidad territorial, a la fecha, ya se encuentran más que vencidos, razón por la cual se configura el **DESISTIMIENTO TACITO** y su posterior **ARCHIVO DE EXPEDIENTE**, esto de conformidad con el artículo 17 del el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Que para el caso concreto, del municipio de **FUNDACIÓN-MAGDALENA**, respecto al trámite de ajuste y/o revisión de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del E.O.T , P.O.T o P.B.O.T, según fuera el caso del municipio, mediante oficio radicado con No 7216 del 21 de octubre de 2014, la señora **ISIS NAVARRO CERA** en calidad de Asesora Ambiental del municipio de Fundación- Magdalena presenta ante **CORPAMAG**, en medio Magnético, "e/ Documento Técnico de Soporte PBOT 2013-2026", con el fin de que fuera evaluado, dado que esta Corporación a través de informe técnico del día 26 de noviembre de 2013 elaborado por el profesionales a cargo, determinaron que el municipio de Fundación, a la fecha, no había presentado la solicitud para la revisión y ajuste del POT, disposiciones normativas que encuentran en la Ley 388 de 1997 y demás normas vigentes que regulan la materia.

Que mediante Auto No 810 del 28 de octubre de 2014, esta autoridad ambiental procedió a admitir la solicitud presentada por la Asesora Ambiental del municipio de Fundación-Magdalena asignándose al funcionario de CORPAMAG el profesional especializado **GUSTAVO PERTUZ VALDEZ**, con el propósito de ordenar la evaluación de la documentación admitida y emitiera el concepto técnico.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No. 4329-2015

POR LA CUAL ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y EN CONSECUENCIA SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE "CONCERTACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL, DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL E.O.T DEL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Que, en consecuencia, se emite el concepto técnico el 17 de abril de 2015, contenido en el expediente No 1550 de la documentación aportada por el municipio de Fundación, en la que se realizan las Recomendaciones pertinentes al caso.

Que, mediante oficio con radicado No. 7519 del 05 de octubre de 2015, la Alcaldía Municipal de Fundación, aporta para su concertación el Proyecto del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, del municipio de Fundación-Magdalena.

Que mediante Auto 1343 del 14 de octubre de 2015, esta Corporación admite el documento denominado "*Concertación del Componente Ambiental, Esquema de Ordenamiento Territorial EOT del municipio de Fundación Departamento del Magdalena*", y, en consecuencia, procede el día 17 de noviembre de 2015, a realizar la notificación personal a la representante legal del municipio de Fundación.

Que, el día 09 de noviembre de 2015, CORPAMAG, procedió a enviar a la entonces representante legal de la alcaldía de Fundación-Magdalena, a la señora LUZ ESTELA DURAN MANJARREZ, citación para la socialización del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio, el cual quedo fijada para el día 11 de noviembre de 2015 a las 2:00 pm, en el salón del Comité de Cafeteros del Magdalena sin que exista constancia o acta de realización de que el representante legal o delegado de la alcaldía de Fundación, se haya presentado a socializar el proyecto, razón por la cual a la fecha NO existe Concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proceso de revisión del Plan Básico de Ordenamiento 2013-2026 de municipio de Fundación.

Que el día 25 de noviembre de 2015, se presenta en calidad de Secretario General de Gobierno de la alcaldía de Fundación, el señor JUAN FRANCISCO RESTREPO BARBOSA, quien recibe personalmente la Notificación en las instalaciones de CORPAMAG del auto No 1343 con fecha del 14 de octubre de 2015 mediante el cual se admite el documento denominado Concertación del Componente Ambiental, Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Fundación.

Que, en consecuencia y, por último, se tiene que a través de Auto No 924 del 09 de julio de 2018, esta CORPORACION requirió a quien actualmente funge como representante legal del municipio de Fundación-Magdalena alcalde Municipal con el fin de:

"DISPONE

"ARTICULO PRIMERO: *Requírase al alcalde municipal de Fundación (Magdalena) para que de aplicación a las directrices técnicas y legales expresadas en la parte motiva de esta providencia, procediendo al respectivo ajuste y/o revisión del plan de ordenamiento territorial*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No.

4329

POR LA CUAL ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y EN CONSECUENCIA SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE "CONCERTACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL, DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL E.O.T DEL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

entiéndase EOT, POT o PBOT según fuere el caso, en todos sus componentes, especialmente en lo concerniente a la gestión del riesgo de desastres y la variable de cambio climático".

Que a la fecha, no existe documentación presentada por este municipio, con el fin de que de aplicación a las directrices técnicas y legales concernientes a elaborar planes y esquemas de ordenamiento territorial reglamentados por la Ley 1523 de 2012, por medio del cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones. Que igualmente, el Procurador General de la Nación mediante Directiva No. 003 del 25 de abril de 2018, donde exhorto a los alcaldes, consejeros territoriales de planeación, personeros y Corporaciones Autónomas Regionales a la incorporación de la gestión de riesgo de desastres en los planes de ordenamiento territorial, conforme a lo dispuesto en las leyes 388 de 1997 y 1523 de 2012, así como el Decreto Ley 019 de 2012, reglamentado por el Decreto 1077 de 2015, en razón a su importancia en la planificación del ordenamiento territorial.

Que, de lo anterior, se tiene que la alcaldía municipal de Fundación-Magdalena una vez realizado el requerimiento por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, NO presentó la documentación requerida del ajuste respectivo y/o revisión entiéndase E.OT. POT o PBOT, según fuera el caso del municipio de Fundación, ***término que se encuentra más que vencido para su presentación, teniendo en cuenta que el auto No 924 expedido por esta corporación tiene fecha del 09 de julio de 2018, siendo que la alcaldía de Fundación tampoco solicito prorroga que en dado caso se hubiera concedido por termino igual***, esto de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1497 de 2011 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que en su literalidad expresa:

"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No.

4329-1

POR LA CUAL ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y EN CONSECUENCIA SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE "CONCERTACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL, DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL E.O.T DEL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (negrita y subrayado fuera del texto original)"

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el municipio de Fundación-Magdalena no presentó ante CORPAMAG, los requerimientos realizados por la Corporación dentro de los términos estipulados por la Ley para continuar con el trámite de ajuste y/o revisión de la concertación del E.OT. POT o PBOT, según fuera el caso del municipio de Fundación, se configura de esta manera el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, consagrado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Corolario a lo anterior, y en aplicación de los Principios de Economía, Celeridad y Eficiencia de la Administración Pública consagrado en la Constitución Política de 1991 y en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y dado que en la base de datos de la Corporación está este expediente como activo, se hace necesario ordenar su archivo y los documentos que en él reposan.

Que es de resaltar, que el interesado puede nuevamente presentar ante la Corporación, un nuevo procedimiento de solicitud de concertación de los asuntos ambientales, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y sus normas complementarias.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No.

4329

POR LA CUAL ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y EN CONSECUENCIA SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE "CONCERTACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL, DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL E.O.T DEL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de "CONCERTACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL, DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL E.O.T DEL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Forma parte integral de esta Resolución, Auto No 924 del nueve (09) de julio de 2018 expedido por CORPAMAG.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente No 1550 del 2000.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de la expedición.

SEXTO: Notificar en los términos de los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente Acto Administrativo

27 AGO. 2024

NOFÍTIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Misael Gómez – Contratista OP^{7/15}

Revisó: María Danies – Profesional OP

Luz Hicela Mosquera – Jefe OP

Aprobó: Albeis Fuentes Pimienta – Jefe OJ

Notificación Resolución N° 4329 de 2024



De

Destinatario

Fecha

Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>

<alcaldia@fundacion-magdalena.gov.co>, <juridica@fundacion-magdalena.gov.co>

2024-10-25 14:03

 Resolución N° 4329 de 2024.pdf (~2.1 MB)

Señor@

Luz Elena Andrade Campo

Alcaldesa Municipal de Fundación

Ref.: **Notificación Resolución N°** 4329 de fecha 27/08/2024. **Expediente:** 1550.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se " Ordena el desistimiento tácito y en consecuencia se archiva la solicitud de "concertación del componente ambiental del esquema de ordenamiento territorial E.O.T del municipio de Fundación en el Departamento del Magdalena".

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2024923009859 de fecha 23/09/2024

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200



www.corpamag.gov.co

